

25 de septiembre de 2006

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de **Álvaro Moreno Robles**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros** a Mel & Ju, S.A., Rafael Villarreal Peralta y Álvaro Moreno Robles.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió el auto 1679 de 22 de septiembre de 2005, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Mel & Ju, S.A., Rafael Villarreal Peralta y Álvaro Moreno Robles, hasta la concurrencia de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 18/100 (B/.1,790,925.18), en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranza que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

Mediante auto 1680 de 22 de septiembre de 2005 dicho juzgado decretó formal secuestro sobre todos los valores,

títulos valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del excedente del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de los demandados, para garantizar el cobro de las sumas señaladas en el párrafo anterior.

En atención al cumplimiento de las gestiones de cobro llevadas a cabo por el Juzgado Ejecutor de la entidad bancaria acreedora con el objeto de lograr la cancelación de la obligación demandada, la sociedad Primer Banco del Istmo, S.A., mediante nota fechada 20 de octubre de 2005, comunicó al referido juzgado la retención de:

1. La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 37/100 (B/.57,994.37), correspondiente al depósito a plazo fijo 31814009166 a nombre de **Álvaro Moreno Robles** "o" Sara del Rosario Peirano de Moreno

2. La suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 13/100 (B/.12,678.13), correspondiente a la cuenta 31-8-04-03763-2 a nombre de **Álvaro Moreno Robles** "o" Sara del Rosario Peirano de Moreno.

Por su parte, el tesorero municipal del distrito de Panamá mediante notas fechadas 30 de septiembre de 2005, puso en conocimiento al Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros la inhabilitación de tres (3) vehículos que se encontraban registrados en dicha dependencia municipal a nombre de **Álvaro Moreno Robles**. (Cfr. fs. 137-139 del expediente ejecutivo).

Conforme lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 536 del Código Judicial, el depósito de las sumas de dinero y bienes muebles antes descritos, se entiende constituido a

partir de la recepción de los oficios que advierten de la medida decretada sobre los mismos, es decir, a partir del 26 de septiembre de 2005, fecha en la que la comunicación de la medida cautelar fue recibida. (Cfr. fs. 44 y 50 del expediente ejecutivo).

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el presente caso, le asiste la razón al incidentista.

Sustentamos este criterio, en que a partir del momento en que fueron recibidos los oficios mediante los cuales se le comunicaba a los depositarios el secuestro decretado (26 de septiembre de 2005), hasta el 15 de marzo de 2006, momento en que se configuró por conducta concluyente la notificación del mandamiento de pago contenido en el auto 1679 de 22 de septiembre de 2005, ha transcurrido en exceso el término de tres meses que establece el numeral 2 del artículo 548 del Código Judicial, para que proceda el levantamiento del secuestro.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de Álvaro Moreno Robles, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Mel & Ju, S.A., Rafael Villarreal Peralta y Álvaro Moreno Robles.

II. Pruebas.

Se aduce como prueba copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el juicio por cobro coactivo contra Mel & Ju, S.A., Rafael Villarreal Peralta y Álvaro Moreno Robles, que fuese remitido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/au-mcs.

ELABORADO POR LIC. GABRIELA GONZALEZ
PASADO POR ANNETTE
REVISADO LIC. MANUEL BERNAL
23-6-06.